

habido en la ciudad de Mexico  
 y en las otras de las Indias  
 de que se acuerda de las cosas  
 que se han de hacer en las  
 Indias para el servicio de  
 Dios y de su Magestad  
 y para el bien de las  
 Indias y de las personas  
 que en ellas residen  
 y para el aumento de  
 la fe y de la cristiandad  
 y para el conocimiento  
 de las cosas que en ellas  
 se han de hacer y para  
 el cumplimiento de lo  
 que se ha acordado en  
 las Cortes de Madrid  
 de 1513 y de las de  
 Toledo de 1562 y de  
 las de Valladolid de 1580  
 y de las de Mexico de 1593  
 y de las de Lima de 1595  
 y de las de Lima de 1600  
 y de las de Lima de 1605  
 y de las de Lima de 1610  
 y de las de Lima de 1615  
 y de las de Lima de 1620  
 y de las de Lima de 1625  
 y de las de Lima de 1630  
 y de las de Lima de 1635  
 y de las de Lima de 1640  
 y de las de Lima de 1645  
 y de las de Lima de 1650  
 y de las de Lima de 1655  
 y de las de Lima de 1660  
 y de las de Lima de 1665  
 y de las de Lima de 1670  
 y de las de Lima de 1675  
 y de las de Lima de 1680  
 y de las de Lima de 1685  
 y de las de Lima de 1690  
 y de las de Lima de 1695  
 y de las de Lima de 1700  
 y de las de Lima de 1705  
 y de las de Lima de 1710  
 y de las de Lima de 1715  
 y de las de Lima de 1720  
 y de las de Lima de 1725  
 y de las de Lima de 1730  
 y de las de Lima de 1735  
 y de las de Lima de 1740  
 y de las de Lima de 1745  
 y de las de Lima de 1750  
 y de las de Lima de 1755  
 y de las de Lima de 1760  
 y de las de Lima de 1765  
 y de las de Lima de 1770  
 y de las de Lima de 1775  
 y de las de Lima de 1780  
 y de las de Lima de 1785  
 y de las de Lima de 1790  
 y de las de Lima de 1795  
 y de las de Lima de 1800

el presente es el teniente  
 de gobernador

el doctor don Juan de  
 Mendocilla  
 de la orden de Santiago  
 de la ciudad de Mexico  
 de quien se acuerda de las  
 cosas que se han de hacer  
 en las Indias para el  
 servicio de Dios y de su  
 Magestad y para el bien  
 de las Indias y de las  
 personas que en ellas  
 residen y para el aumento  
 de la fe y de la cristiandad  
 y para el conocimiento  
 de las cosas que en ellas  
 se han de hacer y para  
 el cumplimiento de lo  
 que se ha acordado en  
 las Cortes de Madrid  
 de 1513 y de las de  
 Toledo de 1562 y de  
 las de Valladolid de 1580  
 y de las de Mexico de 1593  
 y de las de Lima de 1595  
 y de las de Lima de 1600  
 y de las de Lima de 1605  
 y de las de Lima de 1610  
 y de las de Lima de 1615  
 y de las de Lima de 1620  
 y de las de Lima de 1625  
 y de las de Lima de 1630  
 y de las de Lima de 1635  
 y de las de Lima de 1640  
 y de las de Lima de 1645  
 y de las de Lima de 1650  
 y de las de Lima de 1655  
 y de las de Lima de 1660  
 y de las de Lima de 1665  
 y de las de Lima de 1670  
 y de las de Lima de 1675  
 y de las de Lima de 1680  
 y de las de Lima de 1685  
 y de las de Lima de 1690  
 y de las de Lima de 1695  
 y de las de Lima de 1700  
 y de las de Lima de 1705  
 y de las de Lima de 1710  
 y de las de Lima de 1715  
 y de las de Lima de 1720  
 y de las de Lima de 1725  
 y de las de Lima de 1730  
 y de las de Lima de 1735  
 y de las de Lima de 1740  
 y de las de Lima de 1745  
 y de las de Lima de 1750  
 y de las de Lima de 1755  
 y de las de Lima de 1760  
 y de las de Lima de 1765  
 y de las de Lima de 1770  
 y de las de Lima de 1775  
 y de las de Lima de 1780  
 y de las de Lima de 1785  
 y de las de Lima de 1790  
 y de las de Lima de 1795  
 y de las de Lima de 1800

el doctor don Juan de  
 Mendocilla  
 de la orden de Santiago  
 de la ciudad de Mexico  
 de quien se acuerda de las  
 cosas que se han de hacer  
 en las Indias para el  
 servicio de Dios y de su  
 Magestad y para el bien  
 de las Indias y de las  
 personas que en ellas  
 residen y para el aumento  
 de la fe y de la cristiandad  
 y para el conocimiento  
 de las cosas que en ellas  
 se han de hacer y para  
 el cumplimiento de lo  
 que se ha acordado en  
 las Cortes de Madrid  
 de 1513 y de las de  
 Toledo de 1562 y de  
 las de Valladolid de 1580  
 y de las de Mexico de 1593  
 y de las de Lima de 1595  
 y de las de Lima de 1600  
 y de las de Lima de 1605  
 y de las de Lima de 1610  
 y de las de Lima de 1615  
 y de las de Lima de 1620  
 y de las de Lima de 1625  
 y de las de Lima de 1630  
 y de las de Lima de 1635  
 y de las de Lima de 1640  
 y de las de Lima de 1645  
 y de las de Lima de 1650  
 y de las de Lima de 1655  
 y de las de Lima de 1660  
 y de las de Lima de 1665  
 y de las de Lima de 1670  
 y de las de Lima de 1675  
 y de las de Lima de 1680  
 y de las de Lima de 1685  
 y de las de Lima de 1690  
 y de las de Lima de 1695  
 y de las de Lima de 1700  
 y de las de Lima de 1705  
 y de las de Lima de 1710  
 y de las de Lima de 1715  
 y de las de Lima de 1720  
 y de las de Lima de 1725  
 y de las de Lima de 1730  
 y de las de Lima de 1735  
 y de las de Lima de 1740  
 y de las de Lima de 1745  
 y de las de Lima de 1750  
 y de las de Lima de 1755  
 y de las de Lima de 1760  
 y de las de Lima de 1765  
 y de las de Lima de 1770  
 y de las de Lima de 1775  
 y de las de Lima de 1780  
 y de las de Lima de 1785  
 y de las de Lima de 1790  
 y de las de Lima de 1795  
 y de las de Lima de 1800